



Dr. Arq. Leopoldo Villadiego Coneo

RESOLUCION L-13001-1-25-

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

MODALIDAD: OBRA NUEVA.

USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR VIS.

TITULAR: LUIS ALBERTO BUENDIA CANABAL.

0128 / 28 FEB 2025

RADICADO 13001-1-24-0754.

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LAS LEYES 388 DE 1997, 810 DE 2003, RESOLUCIÓN 462 DE 2017, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 1025 DE 2021, 1203 DE 2017, Y DECRETO 1077 DE 2015 ACTUALIZADO EL 14 DE MAYO DE 2021, MODIFICADO POR EL 1783 DE 2021, DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

#### CONSIDERANDO

Que el señor LUIS ALBERTO BUENDIA CANABAL, identificado con la cedula de ciudadanía N°73.097.700, como propietario del lote ubicado en la carrera 34 #29A-04 (Lote 2) en el barrio El Prado, diligenció el Formulario Único Nacional diligenciado para que le sea otorgada licencia de construcción en la modalidad de obra nueva en dicho lote, registrado con la matrícula inmobiliaria 060-224844 y referencia catastral 01-09-0040-0012-000.

Que al Formulario Único Nacional radicado bajo el N°0754, el ingeniero civil JOAQUIN RAUL MATOS MATOS, como responsable de la solicitud, anexó los documentos señalados en los artículos 1 y 5 de la Resolución 1025 de 2021, y en el mismo relaciona a los siguientes profesionales:

- Arquitecto WILMER GONZALEZ M., con matrícula profesional vigente N°A13132007-73008422, expedida el 1 de marzo de 2007, como proyectista.
- Ingeniero civil especialista en estructuras, JORGE ANDRES RUIZ ARBOLEDA, con matrícula profesional vigente N°13202-310617, expedida el 21 de agosto de 2015, como diseñador estructural.
- Ingeniero civil especialista en gerencia de proyectos, RUBEN DARIO AGUILAR COLLAZO, con matrícula profesional vigente N°13202-120626, expedida el 21 de julio de 2003, como geotecnista.
- Ingeniero civil JOAQUIN RAUL MATOS MATOS, con matrícula profesional vigente N°13202-271050, expedida el 20 de octubre de 2014, como director de la construcción.

Los profesionales antes relacionados acreditaron la experiencia mínima exigida por la norma.

Que la obra nueva requiere para su ejecución del previo otorgamiento de la licencia de construcción en dicha modalidad, definida en como la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área este libre por autorización de demolición total. Numeral 1 del artículo 2.2.6.1.1.7 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 10 del decreto 1783 de 2021.

Que el interesado en el formulario diligenciado identificó el tipo de vivienda objeto de la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, como vivienda de interés social.

Que el responsable de la solicitud aportó dentro del término legal fotografía de la valla instalada en el sitio, con las prescripciones mínimas para advertir a terceros interesados, sobre la iniciación del trámite tendiente al otorgamiento de la licencia de construcción, en las modalidades de demolición total y obra nueva, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo 1 del decreto 2.2.6.1.2.2.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del decreto 1783 de 2021.

Que el inmueble de la petición se encuentra ubicado en el área delimitada en el Plano de Formulación Urbana (PFU 5/5) del decreto 0977 de 2001, como de actividad residencial tipo B, reglamentada en la columna 3 del cuadro N°1 del decreto 0977 de 2001, que tiene señalados los siguientes usos:

PRINCIPAL: RESIDENCIAL: VIVIENDA UNIFAMILIAR, BIFAMILIAR Y MULTIFAMILIAR.

COMPATIBLE: COMERCIO 1 - INDUSTRIAL 1.

COMPLEMENTARIO INSTITUCIONAL 1 Y 2 - PORTUARIO 1 (SOLO EMBARCADEROS).

RESTRINGIDO: COMERCIO 2.

PROHIBIDO: COMERCIO 3 Y 4 - INDUSTRIAL 2 Y 3 - TURÍSTICO PORTUARIO 2, 3 Y 4 - INSTITUCIONAL 3 Y 4.

Que el barrio El Prado donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de licencia de construcción, tiene señalado el tratamiento urbanístico de Mejoramiento Integral Parcial, definido en el artículo 192 del decreto 0977 de 2001.

Que en todas las áreas de actividad residencial pueden desarrollarse las viviendas de interés social con sujeción a la reglamentación de la circular de diciembre 10 de 2013 de la Secretaría de Planeación.

Que el inmueble de la petición, tiene asignado el boletín de nomenclatura 29A-04 (Lote 2) en la transversal 34.

Que el lote objeto del proyecto unifamiliar VIS presenta medidas de frente y área (6.72 M y 128 M<sup>2</sup>), que exceden las mínimas previstas para el uso Residencial unifamiliar VIS (5 M y 50 M<sup>2</sup>) en la Circular de diciembre 10 de 2013.

Que los vecinos colindantes fueron citados mediante correo certificado a las direcciones anotadas en el formulario diligenciado, para que conozcan los planos del proyecto, se constituyan en parte y hagan valer sus derechos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del decreto 1783 de 2021.

Que el señor LUIS ALBERTO BUENDIA CANABAL puede ser titular de la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, por haber adquirido el lote del proyecto mediante adjudicación en liquidación de la comunidad, como consta en la escritura pública N°1186 otorgada en la Notaría Segunda de Cartagena el 3 de abril de 2007, bajo anotación N°002 en la matrícula inmobiliaria 060-224844. Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 14 del decreto 1783 de 2021.

(300) 3824713



Info@curaduria1cartagena.com.co



Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.  
Edificio Banco de Colombia - piso 1



Dr. Arq. Leopoldo Villadiego Coneo

RESOLUCION L-13001-1-25-

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

MODALIDAD: OBRA NUEVA.

USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR VIS.

TITULAR: LUIS ALBERTO BUENDIA CANABAL.

0128 / 28 FEB 2025

RADICADO 13001-1-24-0754.

Que dentro del procedimiento legal previsto en la subsección 2 del decreto 1077 de 2015, se revisaron los documentos del proyecto, sobre los cuales se hicieron observaciones arquitectónicas y estructurales que se pusieron en conocimiento del ingeniero civil JOAQUIN RAUL MATOS MATOS, como responsable de la solicitud y fueron atendidas dentro del término legal, ampliado mediante auto a petición del interesado. Artículo 2.2.6.1.2.2.4 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 19 del decreto 1783 de 2021.

Que la ingeniera civil JULY PAULINE DEVOZ DIAZ, atendidas las observaciones sobre el diseño estructural, rindió el siguiente informe:

La propuesta consiste en la construcción de una edificación de 2 pisos con sistema estructural de pórticos de concreto reforzado con grado de capacidad de disipación de energía mínimo DMI con  $R_o=2.50$ , con factor de irregularidad en planta 1.00, en altura de 1.00 y redundancia en x de 0.75 y en Y de 1.00, con  $R_x=1.875$  y  $R_y=2.50$  tal como se indica en la tabla A.3-3 de NSR-10. La cimentación es superficial y está compuesta por zapatas aisladas céntricas y medianeras, unidas entre sí con vigas de amarre. Las zapatas se dimensionaron con capacidad admisible de 10.23Ton/m<sup>2</sup> de acuerdo con memoria de cálculo y estudio de suelos. Las zapatas se dimensionaron con capacidad admisible de 10.23Ton/m<sup>2</sup> de acuerdo con memoria de cálculo y estudio de suelos. El espesor de zapatas es adecuado para el cumplimiento de C.12.3 de desarrollo de barras corrugadas a compresión. Las vigas de amarre de la cimentación tienen estribos cerrados en toda su longitud con una separación que no excede b/2 o 30cm. Las vigas de amarre que resisten momentos flectores provenientes de columnas cumplen los requisitos de separación y cantidad de refuerzo transversal de acuerdo con el grado de capacidad de disipación de energía del sistema de resistencia sísmica.C.15.13.4.

El estudio de suelos tiene 3 perforaciones, cumpliendo con lo indicado en H.3.2.3 y H.3.2.6 respecto al número mínimo de sondeos, H.3.2.5 de profundidad de sondeos.

Los planos de cimentación indican todo lo recomendado en el estudio de suelos. Los elementos de cimentación tales como zapatas y vigas de amarre cumplen con los recubrimientos mínimos dados en C.7.7.1. Los elementos de cimentación tales como zapatas y vigas de amarre cumplen con los recubrimientos mínimos dados en C.7.7.1. Las columnas son cuadradas, reforzadas con cuantía entre el 1% y el 4% con estribos de 3/8 con separación de 0.12m de acuerdo con C.7.10.5.2, cumpliendo con los requisitos para columnas DMI, con la separación máxima de barra apoyada lateralmente de C.7.10.5.3, C.7.10.5.4 de estribos y C.7.7 de protección del refuerzo de NSR-10, Cuantía de C.10.9, separación de estribos de C.7.10.5.2 y C.7.10.5.5.

Las vigas son de 0.35m de peralte, C.12.10 de desarrollo del refuerzo a flexión, C.7.7 de protección del refuerzo y C.7.11 de refuerzo transversal de elementos a flexión de NSR-10, C.10.5 de cuantía mínima, espaciamiento de refuerzo a cortante de acuerdo con C.11.4.5.

El sistema de entrepiso es losa maciza con espesor de 0.10m, reforzada con malla electrosoldada de 7.00mm cada 0.15m. La escalera es en concreto reforzado, tiene 0.21m de espesor y está reforzada con barras de 1/2 cada 0.15m longitudinal y transversalmente.

La carga viva utilizada en el análisis y diseño estructural fue de 180Kg/m<sup>2</sup> para planta tipo, cubierta y 300kg/m<sup>2</sup> para la escalera. Todos los elementos de la super estructura como lo son columnas, vigas y losas cumplen con los recubrimientos mínimos indicados en C.7.7.1 de NSR-10.

Las plantas estructurales coinciden con las plantas arquitectónicas presentadas para la solicitud de licencia en cuanto a bordes de placa, cotas, ejes, tamaños y orientación de columnas y alturas de vigas de entrepiso.

El análisis de cargas muerta y viva cumple con lo indicado en B.3 y B.4.2 de NSR-10 de acuerdo con el uso de la edificación.

Las combinaciones de carga cumplen con lo indicado en B.2.4.2 de NSR-10. Las combinaciones de carga cumplen con lo indicado en B.2.4.2 de NSR-10.

Los materiales especificados en planos estructurales son concretos de 3500PSI para cimentación y para el resto de la edificación.

Acerro de refuerzo con  $F_y=60.000\text{PSI}$  para barras con diámetro mayor o igual a 3/8 de pulgada de diámetro.

La edificación no requiere revisión estructural independiente debido a que no aplica con lo descrito en A-6.3 de la NSR-10. La edificación no requiere cuantificación contra el fuego de acuerdo con J.3.3.3.3 (Edificaciones clasificadas en los subgrupos de ocupación R-1 y R-2 (Residencial), que no tengan más de tres (3) pisos, independientemente de la magnitud del área construida) de la NSR-10.

#### ALCANCE DE LA REVISIÓN DE DISEÑOS ESTRUCTURALES

Avalúo de cargas utilizado Ok

Definición de los parámetros sísmicos Ok

Procedimiento del análisis estructural empleado Ok

Verificación de las derivas y deflexiones verticales de la estructura Ok

Procedimiento de diseño de los miembros estructurales Ok

Procedimiento de diseño de la resistencia al fuego de los elementos estructurales NA

Revisión de los planos estructurales Ok

Contenido de las especificaciones y recomendaciones de construcción Ok

Revisión del seguimiento de las recomendaciones del estudio geotécnico Ok

La revisora estructural de oficio es Ingeniera civil con matrícula profesional vigente y experiencia mayor a 5 años en diseño estructural, estudios de postgrado en el área de estructuras, diferente del diseñador estructural e independientemente laboral de él y del titular de la licencia y no incurro en ninguna de las causales de incompatibilidad previstas en el artículo 14 de la ley 1796 de 2016.

Artículo 14, Ley 1796 de 2016: Régimen de incompatibilidades: Los profesionales que realicen labores de revisión o supervisión técnica independiente de la construcción estarán sujetos al siguiente régimen de incompatibilidades y no podrán actuar como tales:

1. Respeto de proyectos en que les corresponda intervenir profesionalmente en cualquier otra calidad.
2. Respeto de proyectos en los que tenga alguna participación a título de socio, gerente, director, administrador, propietario, diseñador, constructor, accionista o fideicomitente.
3. Respeto de proyectos a ejecutar en predios que pertenezcan a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
4. Respeto de proyectos en los que tenga participación o intereses comerciales de cualquier naturaleza.

El proyecto cuenta con 5 planos estructurales y una memoria de cálculo física.

Parámetros Sísmicos Generales.

(300) 3824713



Info@curaduria1cartagena.com.co



Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.  
Edificio Banco de Colombia - piso 1



Dr. Arq. Leopoldo Villadiego Coneo

RESOLUCION L-13001-1-25-

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

MODALIDAD: OBRA NUEVA.

USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR VIS.

TITULAR: LUIS ALBERTO BUENDIA CANABAL.

RADICADO 13001-1-24-0754.

0128 / 28 FEB 2025

La estructura se encuentra localizada en zona de amenaza sísmica baja con aceleración pico efectiva  $A_a=0.10$  y  $A_v=0.10$  el perfil de suelo es un tipo D con valor  $F_a=1.6$  y  $F_v=2.4$ , el grupo de uso con que se hizo el análisis fue I, con coeficiente de importancia de 1.00.

El tipo de análisis sísmico fue análisis dinámico.

Concepto Estructural.

En las memorias de cálculo realizaron el análisis sísmico, cálculo de derivas, análisis de cargas y demás procedimientos de diseño de los elementos estructurales cumpliendo con los requisitos que exige el decreto 340 del 13 de febrero de 2012, normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente.

Los elementos estructurales tales como columnas, vigas y losas cumplen con los requisitos de dimensiones mínimas y recubrimientos exigidos en el título J para resistencia contra incendios en edificaciones.

Por lo anterior mencionado decimos que el proyecto estructural cumple con los requisitos de procedimiento de análisis y diseño de estructuras de concreto, para edificaciones, que estipula la norma NSR-10 en el título A, de cargas del Título B, de requisitos para estructuras de concreto de título C.

La responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, así como la adopción de todas las medidas necesarias para el cumplimiento en ellos del objetivo de las normas de la NSR-10 y sus reglamentos, recae en los profesionales bajo cuya dirección se elaboran los diferentes diseños particulares. (Artículo 6º Ley 400 de 1997).

Los planos arquitectónicos y estructurales que se presenten para la obtención de la licencia de construcción deben ser iguales a los utilizados en la construcción de la obra. Por lo menos una copia de estos debe permanecer en el archivo del departamento administrativo o dependencia distrital o municipal a cargo de la expedición de la licencia de construcción. (Artículo 7 de la ley 400 de 1997).

La responsabilidad del cumplimiento del título J protección contra incendios y Requisitos complementarios del título K, recae en el profesional que figura como constructor responsable del proyecto para la solicitud de la licencia de construcción. Según J.1.1.3 del decreto 926 del 19 de Marzo de 2010 NSR-10. Por tal razón el constructor debe de tomar las medidas necesarias para proteger la estructura y cumplir los requisitos que exige el título J.

Que el arquitecto LUIS ALBERTO MASS SERGE atendidas las observaciones arquitectónicas, rindió informe final favorable, previa verificación del cumplimiento de la reglamentación prevista para las viviendas de interés social, en la Circular de diciembre 10 de 2013.

Que los vecinos colindantes citados, ni terceros interesados, han participado dentro de esta actuación, para presentar objeciones a la ejecución de la obra nueva unifamiliar VIS en el lote antes identificado.

Que, revisados los planos arquitectónicos y estructurales, y verificado el cumplimiento de la reglamentación que le es aplicable al proyecto con uso residencial unifamiliar VIS, fue declarada viable la expedición de la licencia de construcción mediante auto de trámite, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 20 del decreto 1783 de 2021.

Que el interesado aportó los comprobantes de pagos del impuesto delineación urbana y de la estampilla Pro-Cultura. Por las razones expuestas y con fundamento en las normas citadas este despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO: CONCEDER** licencia de construcción en la modalidad de obra nueva al señor LUIS ALBERTO BUENDIA CANABAL, para desarrollar proyecto unifamiliar VIS de dos pisos en el lote ubicado en la carrera 34 # 29A-08 (Lote 2) en el barrio El Prado de esta ciudad, registrado con la matrícula inmobiliaria 060-224844 y referencia catastral 01-09-0040-0012-000.

La expedición de este acto administrativo no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales, ni de la posesión sobre el inmueble objeto de ella.

**SEGUNDO: APROBAR** los planos arquitectónicos correspondientes a la obra nueva unifamiliar VIS, que se autoriza mediante esta resolución, se integran a este acto, y se describen así:

PRIMER PISO.....	69.08 M <sup>2</sup>
SALA-COMEDOR, COCINA Y ESTUDIO	71.98 M <sup>2</sup>
SEGUNDO PISO.....	
SALA-ESTAR, DOS ALCOBAS, DOS BAÑOS Y BALCON	71.98 M <sup>2</sup>
TERRAZA AZOTEA.....	71.98 M <sup>2</sup>
AISLAMIENTO DE FRENTES.....	2 M RESPECTO A CARRERA 29 Y 2 M RESPECTO A TRANSVERSAL 34
AREA TOTAL DEL PROYECTO.....	213.04 M <sup>2</sup>
AREA LIBRE PRIMER PISO.....	58.92 M <sup>2</sup>
ALTURA EN METROS.....	9.3
AREA DE LOTE.....	128 M <sup>2</sup>

**TERCERO: RECONOCER** al arquitecto WILMER GONZALEZ M., como proyectista.

Al ingeniero civil especialista en estructuras, JORGE ANDRES RUIZ ARBOLEDA, como diseñador estructural.

Al ingeniero civil especialista en gerencia de proyectos, RUBEN DARIO AGUILAR COLLAZO, como geotecnista.

Al ingeniero civil JOAQUIN RAUL MATOS MATOS, como director de la construcción.

**CUARTO:** El término de vigencia de esta resolución es de 36 meses prorrogables por una sola vez por plazo adicional de 12 meses contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del decreto 1077 del 2015 modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.

(300) 3824713

Info@curaduria1cartagena.com.co





Dr. Arq. Leopoldo Villadiego Coneo

RESOLUCION L-13001-1-25-

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

MODALIDAD: OBRA NUEVA.

USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR VIS.

TITULAR: LUIS ALBERTO BUENDIA CANABAL.

0128 / 28 FEB 2025

RADICADO 13001-1-24-0754.

**QUINTO:** El señor LUIS ALBERTO BUENDIA CANABAL, como titular de esta licencia, se obliga:

1. A ejecutar las obras de forma tal que se garanticen la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. A mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
3. A Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto Único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en Materia de Licenciamiento Ambiental.
4. A solicitar el certificado de permiso de ocupación a la Administración Distrital en los términos que establece el Artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.
5. Designar en un término máximo de 15 días hábiles, al profesional que remplazará aquel que se desvincula de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional el que asumirá la obligación del profesional saliente, será el titular de la licencia
6. A realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.
7. A responder por todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. (Artículo 2.2.6.1.1.15 Decreto 1077 de 2015 y 60 del Decreto 2150 de 1995).
8. A cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistentes vigentes.
9. A no iniciar la ejecución de las obras, hasta cuando se encuentre ejecutoriada esta resolución.
10. A contratar los servicios de un técnico constructor certificado. Ley 14 Decreto 523/76.
11. A dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio o los Municipios o Distrito en ejercicio de su competencia.
12. A no arrojar los escombros en los sitios prohibidos por la Alcaldía Mayor de Cartagena y en los cuerpos de agua de la ciudad. Los escombros generados deben ser trasladados al relleno de los cocos, única escombrera del Distrito de Cartagena (Artículo 88 del Acuerdo 45 de 1989).
13. A no utilizar el espacio público como área de cargue, descargue y almacenamiento temporal o permanente de los materiales de construcción.
14. A colocar mallas protectoras en su frente y costados, hechas en material resistente que impida la emisión al aire de material particulado. (Artículo 34 del Decreto 948 de 1995).
15. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
16. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua establecidos en la Ley 373 de 1997, o la norma que la adicione, modifique o constituya.

**SEXTO:** El ingeniero civil JOAQUIN RAUL MATOS MATOS como director de la construcción se obliga a ejecutar el proyecto ajustándose a los planos arquitectónicos integrados a esta resolución, y a dar estricto cumplimiento al título J protección contra incendios y requisitos complementarios del título K, del capítulo 1.1.1.3 de Decreto 926 del 19 de marzo del 2010 NSR – 10; por tal razón debe tomar las medidas necesarias para proteger la estructura metálica y cumplir los requisitos que exige el título J en su numeral 1.3.5.4 elementos de acero estructural.**SEPTIMO:** Esta resolución será notificada conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del decreto 1077 de 2015.**OCTAVO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición y apelación, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. El de apelación se surtirá ante la Secretaría de Planeación Distrital. Artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 25 del decreto 1783 del 2021.

*Leopoldo Villadiego C.*  
**LEOPOLDO ENRIQUE VILLADIEGO CONEO.**

CURADOR URBANO N° 1 D.T y C. CARTAGENA DE INDIAS.

ELABORACION: YOCASTA MAYA COPETE.

DIGITACION: JUAN PABLO OSORIO ROMERO.

(300) 3824713



Info@curaduria1cartagena.com.co



**CURADURÍA URBANA  
Nº 1 - CARTAGENA**  
Dr. Arq. Leopoldo Villadiego Coneo

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Cartagena a los 3 marzo 2025

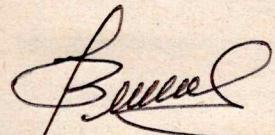
Se presentó ante la Curaduría Urbana No. 1 de Cartagena  
Luis Buendia, con CC. 73.097.700  
 en su condición de Hablar de Jerusalén.

Contraición Obra Nueva con el fin de notificarse del contenido de la Res. 128/28-2-28 una vez leido el contenido del mismo por el notificado, se procede a hacer entrega de una copia idéntica y gratuita.

EL NOTIFICADO <u>73.097.700</u>	EL NOTIFICADOR
------------------------------------	----------------

• Reverso al Tercer Informe Ejecutorio



73.097.700

**LEOPOLDO VILLADIEGO CONEO**  
CURADOR URBANO N° 1 DE CARTAGENA

RAD: 13001-1-24-0754

SOLICITANTE: LUIS ALBERTO BUENDIA CANABAL

DIRECCION: CRA 34 # 29A-04 (LOTE 2) BARRIO EL PRADO

RESOLUCION N°: RESOLUCION 0128 2025 2025-02-28

SOLICITUD: L.C OBRA NUEVA

USOS: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR VIS

RESPONSABLE: ING. JOAQUIN RAUL MATOS MATOS

Fecha ejecutoria: 2025-03-04 De conformidad con el #3 del artículo 87 del C.P.A.C.A.



